

CIRCULAR MS-DRPIS-UR-1588-2023

Para: Todos los usuarios de trámites de alimentos

Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario

Unidad de Registros



De: Priscilla Herrera García
Directora

Dra. Andrea Morales Fiesler
Jefe Unidad de Registros

Asunto: Etiquetado frontal de alimentos (sellos de advertencia sobre nutrientes)

Fecha: 22 de junio del 2023

Tomando en cuenta que tanto la reglamentación nacional, como la centroamericana vigente no contemplan aspectos relacionados con los valores que deben cumplir las declaraciones “alto/ exceso de” para las calorías, grasa, azúcares, sodio entre otras, que se emplean en el etiquetado nutricional de advertencia en algunos países; a lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley No. 7472 de “Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, en los que se establecen los derechos del consumidor y las obligaciones del comerciante. Y conforme a los criterios DMRRT-DRTC-INF-002-2016 de 15 de noviembre de 2016, DMR-DAR-OF-010-16 del 2 de diciembre de 2016 y DCAL-OF-0091-2023 del 21 de marzo de 2023 de la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se comunica a todos los solicitantes de trámites de registros de alimentos lo siguiente:

Cuando el etiquetado frontal de los alimentos presente imágenes o sellos como los siguientes:





El importador o distribuidor deberá ocultar tal información de la etiqueta original, quedando bajo su responsabilidad, la forma de cubrir la misma, pues la información del etiquetado no debe generar en ningún caso confusión al consumidor. Teniendo presente lo establecido en el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados" (Preenvasados)", Decreto Ejecutivo N° 37280 -COMEX-MEIC en los numerales 4, 4.1 y 4.2 "principios generales" y 8.1 "etiquetado opcional".

Para efectos del cumplimiento de la representación de la etiqueta del producto como requisito para el registro sanitario, se debe presentar la etiqueta original y la etiqueta con la que se comercializará el producto en Costa Rica, en la cual no se debe visualizar ningún sello de advertencia sobre nutrientes.

Esta circular es aplicable para las inscripciones, renovaciones y cambios post registro que tengan como requisito la presentación de la etiqueta y que sean presentados posterior a la emisión de esta circular.

Se otorga un plazo de seis meses, para el agotamiento de etiquetado de productos con registro sanitario vigente, que contenga algún tipo de etiquetado frontal como el indicado en la presente circular.

CM/LVS/PH/AM

Cc.

Archivo

Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario

Unidad de Registros

drpis.correspondencia@misalud.go.cr

2222-7887

www.ministeriodesalud.go.cr